



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 068 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 3181-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "levantamiento de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria de la Farmacia Virgen de Guadalupe"; en mérito al informe N° 118-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, mediante Resolución Directoral N° 191-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, se delega facultades a los Directores Ejecutivos de nivel F-4 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para la aprobación de actos y procedimientos administrativos de competencia a su dirección mediante resoluciones administrativas;

Que, mediante solicitud con expediente N° 9074, de fecha 17 de octubre de 2024, la propietaria y/o titular del establecimiento farmacéutico FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE, solicita el levantamiento del cierre temporal motivado por el Acta de Inspección por verificación N° V-019-2024;

Que, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (DFCVSA) en atribución a sus facultades previstas por las normas de gestión vigentes de la Entidad y las facultades reguladas por ley, emite el Acta de Inspección por Verificación N° V-024-2024, de fecha 30 de octubre del año 2024, así como el Informe N° 118-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS; de fecha 08 de noviembre de 2024, donde hace constatar objetivamente y concluye que, el establecimiento farmacéutico FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE no cuenta con productos con observación sanitaria (fecha de expiración vencida, mal estado de conservación y procedencia desconocida) por lo que PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA de todo el establecimiento farmacéutico ubicado en el Jr. Bolívar N° 210 del distrito de San Jerónimo de propiedad de la Sra. Melisa Karin Galindo Olivera;

Por consiguiente, mediante Informe N° 742-2024-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID) comunica al Director General de Entidad la necesidad de la emisión de la resolución directoral pertinente para el levantamiento de cierre temporal como medida de seguridad a favor del establecimiento farmacéutico FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II; Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 068 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 FEB. 2025

Nº 014-2011-S.A.- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y su Modificatoria, Decreto Supremo Nº 016-2011-S.A.- Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su Modificatoria, Decreto Supremo Nº 023-2001-S.A.-Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL, impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, al establecimiento Farmacéutico con nombre "FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE", cuyo propietario y/o titular es el Sra. MELISA KARIN GALINDO OLIVERA, con RUC Nº 10420651282, sito en el Jr. Bolívar Nº 210, del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE", deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29459 ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los reglamentos aprobado por Decreto Supremo Nº 114-2011-SA y Decreto Supremo Nº 016-2011-SA., bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga al presente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de las instancias correspondientes la notificación del presente acto resolutivo, a la Sra. MELISA KARIN GALINDO OLIVERA, propietario del establecimiento farmacéutico con nombre "FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE", de acuerdo al artículo 21 y S.s. del TUO de la Ley 27444, LPAG para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

